

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)


Referencia: Radicación: 258993103001- 202000035 -00

Como quiera que se encuentra vencido el término para subsanar las falencias advertidas en la demanda sin que la parte actora haya cumplido con lo ordenado en auto que dispuso su inadmisión, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda que da cuenta la referencia.
- 2.- En firme la presente providencia, devolver sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante, previa las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA	
- S E C R E T A R Í A -	
La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> fijado hoy:	
<u>13 MAR 2020</u>	
JOSE ROBERTO CAMPOS	
Secretario	